



ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT  
PALAU GENERALITAT

**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LOS INFORMES PREVISTOS EN EL ARTICULO 7.4 DE LA LEY 7/1985, D E2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL.**

El Subsecretario de Presidencia, remite proyecto de Decreto del Consell referenciado en el título, elaborado por la Dirección General de Administración Local, a los efectos de que se emita el preceptivo informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Se acompaña al proyecto la siguiente documentación,

- Resolución de 9 de marzo de 2018 de la Presidencia de inicio del procedimiento de elaboración del presente proyecto y encargo de su elaboración a la dirección general de Administración Local.
- Informe de necesidad y oportunidad
- Memoria económica,
- informe sobre impacto de género, informe sobre el impacto en la infancia y adolescencia e informe sobre el impacto en la familia todos ellos de la Dirección General.
- Informe sobre la no necesidad de solicitar informe sobre la competitividad a la Dirección General d'Economia Emprenedoria i Cooperativisme.
- Informe sobre la no afectación a las competencias de la comisión delegada del "Consell d'inclusió i drets socials"
- Informe de la D.G. de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre el



ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT  
PALAU GENERALITAT

artículo 94 del Decreto 220/2014 de Administración Electrónica.

- Informe sobre la omisión del trámite de consulta pública prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común.
- Alegaciones presentadas por las Consellerias e informe a las formuladas en el trámite de información pública
- copia de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 26 de marzo de 2018 de la información pública del proyecto.
- Certificación de la Comisión Mixta de Cooperación entre la Generalitat y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias de 28 de febrero de 2018 sobre la emisión del informe favorable de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y el artículo 43.1 de la Ley 5/1983 del Consell, se emite el siguiente

## INFORME

**Objeto, estructura y ámbito competencial.** La presente disposición tiene por objeto, a la vista del título y su contenido, regular el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. Los citados informes deben acreditar la inexistencia de duplicidades y la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias que se pretenden ejercer por las entidades locales

Respecto a la competencia sustantiva, el artículo 49.1.8º del Estatut d'Autonomia de la



**ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT  
PALAU GENERALITAT**

Comunitat Valenciana, EA, atribuye a la Generalitat competencias en materia de «Régimen local, sin perjuicio de lo que dispone e número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española. Alteraciones de los términos municipales y topónimos». Por su parte el artículo 51.1 del EA atribuye a la Generalitat la tutela financiera de las entidades locales.

Estas competencias se reparten mediante Decreto 103/2015, de 7 de julio del Consell que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, que atribuye a Presidencia la competencia en materia de administración local, mientras que la tutela financiera se reparte a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, dispone que adoptarán la forma de Decreto del Consell, las disposiciones de carácter general adoptadas por el Consell. Los proyectos de decreto, son normas consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 29 del Estatut d'Autonomia atribuye al Consell, en consecuencia se estima adecuado el instrumento jurídico que le da forma.

En cuanto a la estructura del proyecto, se integra por título, una parte expositiva que denominada preámbulo, una parte dispositiva compuesta por el articulado (6 artículos) y una parte final formada por una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales. Esta ordenación respeta la fijada en el artículo 2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, que regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en adelante Decreto 24/2009 del Consell, a excepción de la omisión de la antefirma.



ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT  
PALAU GENERALITAT

**Contenido del proyecto.** El título debe indicar el rango del proyecto normativo conforme al artículo 4 del Decreto 24/2009 del Consell y en su cumplimiento el título debe añadir que el proyecto del Decreto es del Consell, habida cuenta las competencias que se ejercitan.

Respecto a **la fórmula aprobatoria** y siguiendo las directrices contenidas en el artículo 13 del citado Decreto 24/2009.

*“1. Los proyectos normativos, con excepción de los Anteproyectos de Ley, incluirán la fórmula aprobatoria de éstos, que se insertará a continuación de la parte expositiva y antes de la parte dispositiva.*

*2. La fórmula aprobatoria hará referencia a los informes preceptivos, a la audiencia concedida a los órganos consultivos y a la norma o normas que habiliten al órgano para dictar la disposición, salvo que por su número sea aconsejable su inclusión en la parte expositiva. En todo caso, deberá hacerse referencia a los informes o consultas de aquellos órganos cuya regulación así lo exige.”*

En este sentido y en consideración al carácter consultivo que le otorga el artículo 151 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana a la Comisión Mixta de Cooperación entre la Generalitat y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, se estima que esta formular debería hacer mención al cumplimiento del trámite. Asimismo y siguiendo el artículo 14, se hará a las propuestas del Conseller o Consellers correspondientes a la previa deliberación del Consell, con indicación expresa de la fecha de la reunión y terminará con la expresión “Decreto.”

**Artículo 4.** A efectos de mayor claridad y con el fin de evitar reiteraciones innecesarias, se recomienda modificar la redacción de este apartado por cuanto que se remite al informe contenido en el apartado que se regula. Así el artículo 4.1 establece “A efectos de



ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT  
PALAU GENERALITAT

*la emisión...del informe de sostenibilidad financiera previsto en el apartado 1 del artículo 4...*” Para una mejor comprensión, se recomienda su supresión o modificar la redacción del texto citado.

**Artículo 5.** Se fija el plazo de un mes para la emisión de los informes de no duplicidad de competencias y de sostenibilidad financiera que son objeto de la presente regulación en virtud de la previsión contenida en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015. El apartado 3 parece establecer efectos desestimatorios al silencio a efectos de su impugnación. No obstante y dado que no nos encontramos ante un acto finalizador del procedimiento, no parece recomendable su previsión.

**Disposición derogatoria única.** Resulta innecesaria la mención a la Circular 5/2015 de la Dirección General de Administración Local, por exceso de rango siendo suficiente un acto administrativo para dejarla sin efecto.

Por último recordar conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 24/2009, del Consell, que los proyectos de disposición de carácter general incorporaran **la antefirma** correspondiente al órgano que vaya a firmar.

**En cuanto al Procedimiento,** y vista la documentación que se acompaña se observa que se han respetado los trámites previstos en el artículo 43 de la Ley 5/1985 del Consell y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero que regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, a excepción de los preceptivos de la Subsecretaría y del Consejo Jurídico Consultivo por el momento procedimental.



**ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT  
PALAU GENERALITAT**

Es cuanto tiene que informar esta Abogacía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, haciendo constar que el presente informe no es vinculante, si bien la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse, conforme al artículo 6.1 de la misma Ley.

**LA ABOGADA COORDINADORA**